

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°- Sede Judicial Aydee Anzola Linares- CAN

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REPARACIÓN DIRECTA

EXP.- No. 11001333603320220002400

DEMANDANTE: GUSTAVO BEDOYA NARANJO Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTROS

Auto de trámite No. 593

En virtud de la constancia secretarial que antecede, y previo a decidir lo correspondiente, este despacho pone de presente los siguientes antecedentes:

1. Con fundamento en la demanda interpuesta por el señor GUSTAVO BEDOYA NARANJO y otros, en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y de la NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, este despacho habiéndose surtido las actuaciones preparatorias correspondientes al caso, frente a la procedibilidad, admisión y garantía al derecho de defensa, mediante auto de fecha 24 de junio de 2022, fijó fecha para llevar a cabo el trámite consagrado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, esto es la correspondiente audiencia inicial.
2. En audiencia inicial llevada a cabo el 22 de noviembre de 2022 el Despacho: (i) saneo el proceso (ii) fijó el litigio; (iii) incorporó las documentales allegadas por las partes; (iv) decretó las pruebas solicitadas por la parte actora; (v) no hizo uso de su facultad oficiosa para decretar pruebas; y (vi) fijó fecha y hora para adelantar la audiencia de pruebas para el 23 de marzo de 2023.
3. El 23 de marzo de 2023, fecha de la celebración de la audiencia de pruebas, este despacho: (i) puso de presente los antecedentes y consideraciones previas al caso; (ii) limitó la prueba testimonial de las declaraciones del señor VICTOR HUGO CABRERA Y JHON FREDY SANTA; (iii) en consecuencia no revocó la decisión adoptada por el Despacho que dispuso terminar con la declaración del señor Fernando Sierra y prescindir de la declaración del señor Julián Alberto Pérez. En consecuencia dispuso limitar la prueba

testimonial a las declaraciones de los señores Víctor Hugo Cabrera y Jhon Fredy Santa; (iv) se concedió en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por la parte actora en contra de la decisión que dispuso terminar con la declaración del señor Fernando Sierra y prescindir de la declaración del señor Julián Alberto Pérez. En consecuencia limitó la prueba testimonial a las declaraciones de los señores Víctor Hugo Cabrera y Jhon Fredy Santa; (vi) tuvo por agotado el medio de prueba testimonial solicitado por la parte actora, con las declaraciones recibidas VICTOR HUGO CABRERA CRESPO, y JOHN FREDDY SANTA. Frente a las declaraciones de los señores FERNANDO SIERRA ARCILLA y JULIÁN ALBERTO PÉREZ el despacho pone de presente la decisión que se adoptó con antelación y señala que en todo caso, la declaración del señor Julián Alberto Pérez no resultaba necesaria por estar suficientemente ilustrado el objeto de la prueba con las declaraciones recibidas; (vii) incorporó al expediente la documental allegada; (viii) tuvo por agotado el medio de prueba; (ix) se tuvo por precluida la etapa probatoria; (x) se prescindió de la audiencia de alegaciones y juzgamiento; y (xi) se corrió traslado para alegar de conclusión; aspectos últimos en virtud que el efecto en que fue concedido el recurso, no impedía la continuidad del trámite del proceso.

4. En consecuencia, vencido el término para alegar de conclusión, el 25 de abril de 2023, el proceso ingreso al despacho para proferir la respectiva sentencia.
5. No obstante lo anterior, se tiene que el 24 de noviembre de 2023, por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "A", fue remitido auto de fecha 20 de noviembre de 2023, mediante el cual decide **REVOCAR** la decisión del 23 de marzo de 2023 expedida por la Juez Treinta y tres Administrativo de Bogotá D.C., que negó practicar el testimonio del señor Julián Alberto Pérez.
6. En virtud de lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, este despacho dispondrá lo respectivo, a efectos de llevar a cabo la práctica del medio de prueba testimonial solicitado por la parte actora, en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Subsección "A") en auto de segunda instancia del 20 de noviembre de 2023, mediante la cual **REVOCA** la decisión del 23 de marzo de 2023 expedida por la Juez Treinta y tres Administrativo de Bogotá D.C., que negó practicar el testimonio del señor Julián Alberto Pérez.

SEGUNDO: SE DECRETA la práctica del testimonio del señor JULIAN ALBERTO PEREZ.

Ha de advertirse que la declaración habrá de versar única y exclusivamente sobre el objeto indicado por el apoderado de la parte actora, que se encuentra en el acápite de solicitud pruebas.

El apoderado de la parte actora, en cumplimiento del numeral 8º del artículo 78 del CGP., harán concurrir a la audiencia de pruebas al testigo, so pena de sanciones de orden procesal (art. 218 CGP).

TERCERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la práctica de la prueba testimonial para el día **jueves dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (08:30 am)**, fecha y hora para la cual deberán concurrir el testigo a rendir la declaración. La audiencia se llevará a cabo en el aplicativo MICROSOFT TEAMS, cuyo enlace será remitido tres (03) días antes de la audiencia programada.

De manera que se les ordena a las partes: (i) **Informar mediante memorial en el término de cinco (5) días hábiles, a la audiencia la dirección de correo electrónico personal y/o institucional compatible con la aplicación Microsoft Teams del testigo, los cuales serán igualmente enviados a los correos ya suministrados en el proceso, sin perjuicio de las cargas propias impuestas.** (ii) **Para ejecutar una prueba de audio y sonido se le requiere a las partes y demás intervinientes que se conecten treinta (30) minutos antes de la audiencia** al enlace que para el efecto sea remitido. (iii) Asimismo, los apoderados deberán allegar copia de los documentos que pretendan hacer valer en dicha audiencia (poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación y otros), **tres (03) días antes de realizarse la misma.** (iv) Finalmente, **dentro del mismo, los apoderados deberán acreditar ante este despacho la remisión a los demás**

sujetos procesales -por medio de un canal digital- de copia de los documentos que deban correrse en traslado.

CUARTO: ORDENAR para que por secretaria de este despacho se proceda a desenlistar el presente proceso, que figura con la anotación de “al despacho para sentencia”, a efectos de la práctica del medio de prueba testimonial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO
Juez.

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **18 de diciembre de 2023** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ

Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22018ec2bdee031e9db77a9912ffef754dad3fba9d8901a302103da3b5a659c**

Documento generado en 13/12/2023 10:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>